

Municipalidad Provincial de Talara

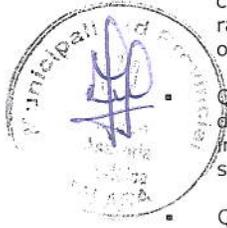
ACUERDO DE CONCEJO N° 178-09-2012-MPT

Talara, catorce de setiembre del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 23-09-2012-MPT. su fecha 14 de setiembre del 2012, la Aprobación de Subvención Económica solicitada por el señor Segundo Alejandro Ojeda Curay a favor de su esposa señora María Mercedes Carmen de Ojeda por el monto de s/. 250.00 nuevos soles, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha 28/06/2012, SEGUNDO ALEJANDRO OJEDA CURAY, identificado con DNI N° 02744420, solicita apoyo económico para cubrir los gastos para el tratamiento que necesita su esposa MARIA MERCEDES CARMEN DE OJEDA, quien es discapacitada y ha sido trasladada a la ciudad de Sullana debido a que su estado es de gravedad;
- Que, mediante Informe N° 502-07-2012-OPP-MPT, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que ha creído conveniente brindar el apoyo económico solicitado con Recursos de la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, por tanto, otorga cobertura presupuestal por el importe de S/ 250.00 nuevos soles;
- Que, mediante Informe N° 123-07-2012-SS-MPT, la Asistente Social señala que el recurrente muestra ánimo y fuerza para superar el problema que afronta su esposa, sugiriendo tenerles en cuenta con este apoyo económico. Finalmente señala que el recurrente ostenta una edad en la cual puede brindar sus servicios como obrero en los programas de trabajo que brinda la institución a fin de ayudarle a cubrir los gastos de tratamiento de su esposa;
- Que, mediante Informe N° 986-07-2012-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta que a la fecha la Municipalidad no cuenta con recursos necesarios para solventar los gastos de funcionamiento permanente puesto que guarda deudas con el personal cesante, así como ESSALUD, AFP'S Y SUNAT, es decir, carga social, no resulta atendible lo solicitado toda vez que este provincial debe prever en primer lugar dichos pagos, y luego, de existir los fondos proceder a otorgar subvenciones económicas, puesto que aunque sean de montos bajos, ello no significa que se pueda incumplir con lo establecido en la Norma indicada.
Por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no es legalmente viable lo solicitado por el Segundo Alejandro Ojeda Curay, toda vez que ello contraviene lo dispuesto en la Ley del Sistema General de Presupuesto- Ley N° 28411; sin embargo, teniendo en cuenta que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha informado que existe disponibilidad presupuestal para otorgar apoyo económico, corresponde al Concejo Municipal evaluar lo solicitado vía Sesión de Concejo. Para ello, el Concejo Municipal deberá tener en cuenta que el apoyo económico solicitado, debe ser aprobado, se emitirá de la fuente de Recursos Directamente Recaudados, es decir, de los ingresos propios de este provincial, que son los recursos con los cuales se financian los gastos de mantenimiento, funcionamiento y personal de la misma;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, de acuerdo a la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 10° hace mención que, los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país;
- Que, El literal b) del inciso 16.1 de La ley del Sistema General de Presupuesto, Ley N° 28411, indica los pliegos para efectos de programación, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15°, deben tomar en cuenta que gastos a prever, se asignaran a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los objetivos institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, la normatividad aplicable a la presente causa es la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 60.2. lo siguiente: En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones, se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad", norma que ha sido cumplida en strictu sensu en el caso de autos, pues ello se advierte del documento emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Provincial;
- Que deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad, el dictamen N° 34-08-2012-CFPP-MPT. de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación su fecha 01 de agosto del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta respectiva;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR, la Subvención Económica solicitada por el recurrente **Sr. SEGUNDO ALEJANDRO OJEDA CURAY**, a favor de la señora esposa **MARIA MERCEDES CARMEN DE OJEDA**, la suma de S/250.00 (Doscientos cincuenta nuevos soles) por única vez. Entendiéndose que el Egreso que origina la Subvención concedida es con Recursos de la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Jefatura de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal quienes deberán informar el pleno cumplimiento del mismo.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
Secretario General



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
Alcalde Provincial

Copias: -Interesado -GM -OAF -OPP -OAJ -Oficina de Regidores -UTIC -Archivo.

SRHCH/ana s.

